

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a seis de noviembre de dos mil quince; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA Mª ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

# <u>1º.- EXPEDIENTE DE GESTIÓN URBANÍSTICA.</u>

Visto el Convenio de Acuerdo de Voluntades para la expropiación forzosa por mutuo acuerdo de fincas urbanas suscrito el 10 de junio de 2015 entre D. Samuel Folgueral Arias, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, y D. G. F. L., y teniendo en cuenta que, en el acuerdan tercero, las partes se comprometen a suscribir los correspondientes documentos que precisara la efectividad de lo convenido en tal documento, "dependiendo la eficacia del mismo de tal suscripción", y como quiera que tal suscripción no es posible efectuarla actualmente ante la difícil situación económica en que se encuentra el Ayuntamiento, a lo que hay que añadir,

- a) La vinculación efectuada en el presupuesto vigente entre ciertos gastos y la venta de un inmueble que hasta la fecha no se ha producido,
- b) La suspensión hasta el 31 de diciembre de 2015 de la previsión de los artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hizo en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Comunicar a Don G. F. L. que este Ayuntamiento no va a materializar la expropiación reflejada en el Convenio suscrito el 10 de junio de 2015.

# 2º.- EXPEDIENTE DE PARCELACIÓN.

Visto el recurso de reposición presentado por **DON E. Á. O.** contra acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de julio de 2015, en el que se deniega certificación de innecesariedad de licencia de parcelación.

Resultando.- Que el recurrente manifiesta que no se solicitado licencia de parcelación, por lo que no es necesario el requisito de parcela mínima, no estamos ante un supuesto de parcela única, sino que existen catastralmente dos parcelas con propietarios distintos; adjunta escritura notarial de propiedad y declaración de obra nueva de la parcela 250 y escritura de compraventa de la parcela 251. Manifiesta, asimismo, que no se trata de dividir o segregar una finca rústica, ya que catastralmente figuran como dos fincas distintas y con propietarios distintos, por lo que solicita que se certifique que catastralmente existen dos fincas independientes y que como tal no precisan licencia de parcelación.

Considerando.- Que el interesado solicitó licencia de parcelación en su día, que fue denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión del día 27 de agosto de 2014, (acuerdo que no fue recurrido, deviniendo firme), toda vez que la parcelación pretendida no respeta la parcela mínima (Unidad Mínima de Cultivo) exigida por el Art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en vigor para el suelo rústico, que es donde se emplaza la finca objeto de la actuación, de ahí que no pueda otorgarse la licencia solicitada. Asimismo, tampoco concurre la excepción del apartado b) del artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, que alega el solicitante.

Considerando.- Que con posterioridad a la denegación, solicita Certificado de innecesariedd de licencia de segregación, que se deniega por Acuerdo de fecha 10 de julio de 2015, toda vez que no concurre ninguno de los tres supuestos que se enuncian en el extremo b) del apartado 1 del Art. 309 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León como excepciones a la necesidad de la licencia de parcelación, de ahí que no pueda expedirse la certificación solicitada.

Considerando.- Que examinada la documentación presentada, no se aportan datos que desvirtúen la resolución recurrida (se trata de la venta de parte de la finca rústica, la registral número 16395, que incluía las parcelas 250 y 251 sin la preceptiva licencia de segregación; existen advertencias que



figuran en las escrituras presentadas, manifestando que es necesaria la segregación previa y condicionadas al compromiso expreso de solicitar y obtener licencia de segregación).

Considerando.- Que no procede certificar que no precisan licencia de parcelación por los motivos expuestos en el Acuerdo recurrido, ni tampoco emitir certificación catastral que correspondería a la Dirección General del Catastro.

Conocido el expediente y las consideraciones expuestas, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición presentado por Don E. Á. O. y confirmar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, en el que se deniega certificación de innecesariedad de licencia de parcelación de finca rústica al sitio de Monte de Abajo o Campablanca (Dehesas).

# 3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En ejercicio de las competencias delegadas por la alcaldía, según resolución de 26 de junio de 2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

3.1.- Visto el escrito de Don A. Á. B., en representación de la mercantil PROMOTORA AURELIO AVENIDA DE GALICIA NÚMERO SESENTA Y SEIS S.L., aportando propuesta de ejecución a los efectos de cumplimiento del apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2013, y son

### **ANTECEDENTES**

- 1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno municipal en sesión de fecha 30 de diciembre de 2013, se estimó el recurso de reposición interpuesto por Promotora Aurelio Avenida de Galicia número Sesenta y Seis S.L., frente al acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2013 que denegó la licencia solicitada, y, en consecuencia, se otorgó licencia urbanística de obras a la citada Promotora para la construcción de un edificio destinado a 14 viviendas y 1 apartamento, garajes, trasteros y locales, con emplazamiento en el número 66 de la Avenida de Galicia, de esta Ciudad, con una serie de prescripciones.
- 2º.- En el apartado cuarto del acuerdo citado se requirió a la mercantil interesada para la adecuación de las obras ejecutadas en el ático del edificio a



lo autorizado, en concreto en el retranqueo mínimo de 2,50 m. de la planta ático, indebidamente ejecutada, y todo ello en el plazo imporrogable de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo.

3º.- Se presentó escrito por la representación de la Promotora interesada con fecha de registro de entrada de 6 de mayo de 2015, que sustituía a la anteriormente presentada en fecha 13 de marzo de 2015, aportando propuesta de ejecución a los efectos de cumplimiento del apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2013 (retranqueo mínimo de la planta ático), con planos visados el 5 de mayo de 2015.

Emitidos los correspondientes informes técnico y jurídico con el resultado que obra en el expediente, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 4 de septiembre de 2015, acordó dejar el expediente pendiente de acuerdo a efectos de que se incorporen nuevos informes.

- 4º.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 11 de agosto de 2015 se presentó por la representación de la Promotora Aurelio Avenida de Galicia número sesenta y seis S.L., nueva propuesta de ejecución a los efectos de cumplimiento del apartado cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2013 (retranqueo mínimo de la planta ático), con planos visados el 7 y 10 de agosto de 2015, solicitando anular la anterior propuesta con planos visados el 5 de mayo de 2015.
- 5º.- Se ha emitido informe técnico, con el resultado que obra en el expediente.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

ÚNICO.- En el presente supuesto nos encontramos con una solicitud, acompañando documentación técnica, en relación con el apartado cuarto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2013, consistiendo la última solución propuesta en la demolición de los muros exteriores de cierre de la planta ático, construido a una distancia inferior a los 2,50 m. de la alineación exterior, dejando las pilastras donde descansa la viga principal que sujeta el forjado, respetándose las superficies interiores de las viviendas autorizadas mediante el indicado Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 30 de diciembre de 2013, ante cuyas circunstancias es informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad,



Otorgar licencia urbanística de obras a Promotora Aurelio Avenida de Galicia número Sesenta y Seis S.L., para la modificación presentada, según planos visados el 7 y 10 de agosto de 2015, y documentación presentada en fecha 11 de agosto de 2015, respecto de la planta ático de la licencia urbanística de obras otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 30 de diciembre de 2013, debiendo efectuarse la demolición de los muros de cerramiento exterior que señalan en los planos. Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el indicado Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 30 de diciembre de 2013.

# <u>4º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS AMBIENTALES.</u>

**4.1. JIJA FIT 2015 S.L.** solicita licencia de ambiental para la actividad de INSTALACIÓN DEPORTIVA –GIMNASIO, con emplazamiento en Calle Juan de Austria nº 8, Bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

## A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

- 1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11 / 2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 24).
- 2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012). Está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el apartado o) del Anexo II de la citada Ordenanza. (Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia instalada no supere los 40kW y su superficie ses inferior a 2.000 m² (...) excepto gimnasios).
- 3. La actividad está excluida del cumplimiento del Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
- 4. Según el Catálogo que figura en el Anexo de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la



Comunidad de Castilla y León de Actividades Recreativas, la actividad solicitada se clasifica en el siguiente apartado:

Anexo B.- ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 2. Actividades deportivas. Epígrafe 2.3. Pabellones deportivos y Epígrafe 2.5. Gimnasios.

- 5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS y VIBRACIONES.
- 6. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.

Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1.)

#### C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

- 1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) Aforo máximo permitido: 137 personas.
  - b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
  - c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
  - d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..

    Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).

    Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.



- e) En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador que deberá estar homologado y que garantice que el nivel de ruido en el recinto sea menor que el aislamiento más el valor máximo permitido por la normativa.
- f) Condiciones sanitarias de las instalaciones:
  - I. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
  - II. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

## D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003 y Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
- 2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la siguiente documentación:
  - a) Documentación técnica (Certificado final de la dirección de las obras) que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
  - b) Copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
  - c) Plan de Autoprotección. (Real Decreto 393 / 2007, de 23 de Marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia).



- d) Contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- e) Autorización Sanitaria expedida por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
- f) Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
- g) Protocolo de actuación en las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria, para cumplir las exigencias establecidas en el R.D. 865 / 2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención de la legionelosis.
- h) Planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

#### F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

- 1. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial de Economía y Empleo de León.
- 3. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físicoquímica del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del Real Decreto 865/2003,, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis)



- 4. Según el RD 140 / 2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el titular del establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo.
- 5. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el Código Técnico de la Edificación.
- Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
- 7. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

## 5°.- ESCRITOS VARIOS.

**5.1.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Valladolid, desestimando el recurso de apelación interpuesto.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.